

SE TESTA 1 RFC POR SER DE PERSONA FISICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. TRIGÉSIMO OCTAVO

Contrato: TM-2024/05/34-AD

CONTRATO CERRADO PARA PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES; ASÍ COMO SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RAMÓN RUÍZ BUELNA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] 1, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL1.4.1, viñetas 4, 17 y 25, corresponde al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] 1, promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 295-2024, con suficiencia presupuestal 32701-42-CE, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:



- 2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 1,581, de fecha 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público número 222, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; que tiene por objeto entre otros: el análisis, diseño, programación e implantación de sistemas computacionales, tanto a empresas o instituciones del sector privado como del sector público.
- 2.2. Mediante escritura pública número 1,581, de fecha 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público número 222, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar que el C. Ramón Ruíz Buelna, es su administrador único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PEM960913H28.
- 2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en EJE 5 EUGENIA, NÚMERO 1312, COLONIA NARVARTE PONIENTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03020.

### 3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**EL PROVEEDOR** acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **CANAL 22** la prestación de PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES; ASÍ COMO SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

**EL PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.



**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$257,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$41,168.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$298,468.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES; ASÍ COMO SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL PROVEEDOR.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

CANAL 22 realizará el pago se realizará en tres parcialidades, una vez recibidos los servicios incluidos en la póliza, y presentados los entregables con las especificaciones señaladas en la siguiente tabla, y de conformidad con ANEXO ÚNICO de este instrumento, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla de Porcentajes		
Parcialidad	Entregables Incisos	Porcentaje de pago monto ofertado
1	a) (55%) b) (5%) c) (20%) d)	80%
2	d)	10%
3	d)	10%





El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**EL PROVEEDOR** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

**EL PROVEEDOR** deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".





## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **CANAL 22**, contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

La Póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet, se realizará de forma remota o física en las instalaciones de **CANAL 22**, siendo en el "Edificio Pedro Infante" ubicadas en Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, en el área que ocupa la Gerencia de Administración de Personal en la Dirección de Administración para desarrollar la actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA, en caso de realizarlo vía remota deberá de hacerlo mediante conexión segura de acuerdo con las necesidades de la Subdirección General de Administración y Finanzas asistido por la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal, garantizando el resguardo y protección de datos de conformidad a la legislación vigente en la materia.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **EL PROVEEDOR** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**.

## SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2024 al 31/12/2024, tomando en consideración que los 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) podrán ser utilizados por **CANAL 22** hasta agotar la cantidad total de los mismos.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**CANAL 22**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".



En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**CANAL 22** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **EL PROVEEDOR** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "**EL PROVEEDOR**" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"



- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**CANAL 22** designa como Administrador del presente contrato al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, con R.F.C. [REDACTED] **1**, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Alejandro Rafael Gutiérrez Rivera, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**CANAL 22** a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**CANAL 22** a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento, **CANAL 22** podrá aplicar la siguiente pena, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

Se aplicará una pena convencional del 1% calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios incluidos en la póliza y/o los entregables correspondientes, hasta el día en que el proveedor cumpla con dicha obligación.

Las penas convencionales se aplicarán de la siguiente forma:



Respecto a los entregables **EL PROVEEDOR** tendrá 20 días naturales, posteriores a la firma del contrato.

Respecto al entregable, se establece el siguiente calendario:

- Primera entrega antes del 31 de agosto de 2024
- Segunda entrega antes del 31 de octubre de 2024
- Tercera entrega antes del 20 de diciembre de 2024

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta ser el autor y titular de la obra que consta de 9 programas de computación denominada "Sistema Computarizado Super Nómina", inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, bajo el número de registro 15008.

#### DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

#### DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE



"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos **CANAL 22**.

**CANAL 22** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**EL PROVEEDOR** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**CANAL 22**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**CANAL 22**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**CANAL 22**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**CANAL 22**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR** , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**CANAL 22** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente



contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **CANAL 22**.
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".





m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**CANAL 22** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

**EL PROVEEDOR** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**EL PROVEEDOR** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.





“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████ 1
OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	██████████ 1





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2024/05/34-AD

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	PEM960913H28



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: OSHMAN SETH ESCUDERO RAMIREZ

Número de Serie: 0000100000519260797

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 31/05/2024 15:28

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted] ...

Firma:

hW1+P1GLSGkL1PPRP... [Redacted] ...

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 0000100000518770266

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 31/05/2024 15:30

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted] ...

Firma:

dLv+m9LMK3wZtYeZuY6gW8MHqVQrh7NdJsmmguS2sTeQxkUrwhszV6LmJv0LHHIDKZLGVra3ARIIN7bmxXDzqQRk1BHpsLrLmLg2w3rNpS3j/A/4p1/mvJGoZq7kzgu9ZWOJ3DRV1zHPEFjLwJWuQd+IuHGMI... [Redacted] ...



## contratos

### ▼ FIRMANTES

rol	ramo	Unidad	nombre	Estado firme	Fecha y hora de firma
Proveedor	-	-	PROSOFT EMPRESARIAL SA DE CV	Firmo	06/03/2024 10:00
Administrador de contrato	48 - CULTURA	MHL - TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE CV	OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	Firmo	31/05/2024 15:28
Representante de la dependencia	48 - CULTURA	MHL - TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE CV	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	Firmo	31/05/2024 15:30

0 registro(s) encontrado(s) << < > >>

> **CONTRATO 2024-AA-NAC-AC-48-MHL-00035572**

> **VER ANEXOS**



Benito Juárez, CDMX., a 02 de mayo de 2024

**TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**

Atletas 2, edificio Pedro Infante.

Col. Country Club.

C.P. 04220 Coyoacán, CDMX,

Tel. 55 5544 9022 ext. 1042; 1052. Cel. 55 4873 9871.

[oshman.escudero@canal22.org.mx](mailto:oshman.escudero@canal22.org.mx); [alejandro.gutierrez@canal22.org.mx](mailto:alejandro.gutierrez@canal22.org.mx); [mario.santiago@canal22.org.mx](mailto:mario.santiago@canal22.org.mx)

**At'n. MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO**  
Director de Administración

**L.A. ALEJANDRO RAFAEL GUTIÉRREZ RIVERA**  
Gerente de Administración de Personal

y/o **L.D. MARIO DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ**  
Coordinador de Control Presupuestal, Servicios Personales y Relaciones Laborales

Atendiendo a su amable solicitud, presentamos a su atenta consideración la presente propuesta de:

**Sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA  
incluyendo durante el período del contrato (2024):**

- Actualizaciones fiscales generales y mejoras por nuestra cuenta en el software. 146,430.00
- Instalación, Implementación y Capacitación de lo nuevo por teléfono/Internet para su bueno y oportuno funcionamiento. Se practican ejemplos reales con sus mismos datos. 76,800.00
- Soporte técnico por teléfono/Internet para una persona que ya conoce el sistema para obtener cada vez mejores resultados. Su objetivo es trabajar el sistema a lo máximo resolviendo dudas de inmediato consultando a nuestros expertos todo lo que sea necesario sin límite de tiempo. 8 2,800.00 22,400.00
- 11,000 Timbres CFDI para certificar los recibos de nómina como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet. 11,670.00

---

**Total proyecto en pesos M.N. antes de IVA. \$257,300.00**

A partir del 01 ENERO 2024 el incremento del Salario Mínimo es 20%

Página 1 de 4

La inflación con los INPC en el año 2023 es de 4.66%, por lo que la comercial es aprox. 7%  
Los buenos sistemas ayudan a ingresar mucho más

**Forma de pago:** durante el mes de julio/2024.

Cabe mencionar que tanto los sistemas como los servicios son por todo el período del contrato y por consiguiente los beneficios son significativos. Tanto los sistemas como los servicios son altamente profesionales con resultados garantizados a satisfacción del cliente.

**El objetivo principal es que ustedes cuenten con SuperSISTEMAS y SuperSERVICIOS que les ayuden a hacer más negocio y recuperen ampliamente nuestros costos**

1. Es altamente recomendable contar constantemente con actualizaciones y servicios para usar los sistemas a lo máximo y obtener resultados cada vez más satisfactorios que beneficien cada vez más a la empresa y a los clientes.
2. Todo esto representa trabajos por todo el período del contrato donde prácticamente tenemos pocas utilidades porque en primera instancia nos interesa que ustedes usen los sistemas muy bien y cada vez más y mejor.
3. Las empresas en crecimiento no deben de prescindir de lo que conlleva a más eficiencia y productividad, y sirva de ejemplo a sus empleados para que caminen hacia allá.
4. Es altamente recomendable seguir creciendo en sistemas, ya que está comprobado que cada vez más empresas basan gran parte de su éxito en los sistemas.
5. ¡ECO-HORU puede costar más pero si ayuda a obtener más: bienvenido!

**Beneficios durante todo el período del contrato para que su sistema cada vez le ayude más y mejor.**

- Incluye el nuevo formato del archivo XML de los recibos de nómina para el período del contrato.
- Incluye Conciliaciones de XML emitidos contra lo que tiene el SAT.
- Incluye hacer los cálculos de ISR Salarios, IMSS SAR/INFONAVIT con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar del Salario Mínimo General.
- Incluye Póliza de nómina especial para la Contabilidad Electrónica SAT.
- Incluye la Emisión, Timbrado y Administración de RECIBOS DE NÓMINA CFDI.
- Incluye las adecuaciones generales a la Reforma Laboral 2024.
- Incluye las adecuaciones a los impuestos del 2024.
- Incluye las actualizaciones fiscales generales.

- Incluye las mejoras que constantemente estamos realizando por nuestra cuenta.
- Incluye las adecuaciones a la Declaración Anual ISR
- Incluye las adecuaciones a la FORMA 37 Constancia de Sueldos, Salarios...
- Incluye las adecuaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT.
- Incluye la consultoría por teléfono e internet sin límite de tiempo.
- Incluye estarles enviando información durante todo el período del contrato por correo electrónico.

### Módulos contratados:

1. Módulo de IMSS/INFONAVIT y/o ISSEMYM Estado de México.	Contratado.
2. Módulo de Pólizas de Nóminas y Provisiones.	Contratado.
3. Módulo de Histórico de Nóminas.	Contratado.
4. Módulo de Aguinaldos, Nómina Especial y/o Retroactivos.	Contratado.
5. Módulo de Procesos Anuales y Declaración Riesgos IMSS.	Contratado.
6. Módulo de Reparto de Utilidades y/o Ahorro.	Contratado.
7. Módulo de Altas y Finiquitos.	Contratado.
8. Módulo de Pagos Netos, Comisionistas y/o Sueldos en Garantía.	Contratado.
9. Módulo de Vacaciones y Primas Vacacionales.	Contratado.
10. Módulo de Asistencia y Credenciales.	Contratado.
11. Módulo de Recursos Humanos y/o Auditoría.	Contratado.

### Muy importante:

- Nuestros servicios son de la más alta calidad ya que proporcionamos soporte técnico a nivel nacional y se tienen conexiones con algunas de las principales empresas y despachos nacionales.
- Cualquier observación o queja por favor envíenla a RAMÓN RUÍZ BUELNA - Director General, experto en la contraloría de las empresas por medio de sistemas, al correo [ramon.ruiz@supernomina.com](mailto:ramon.ruiz@supernomina.com). Les aseguramos que será atendida de inmediato y les agradecemos de antemano por ayudarnos a cumplir nuestro primer objetivo: "Sistemas que sirven muy bien y cada vez sirven más".

### Consideraciones comerciales:

- La vigencia de la propuesta es de 30 días calendario a partir de la fecha de la misma.
- El sistema y manuales se bajan de internet [www.eco-horu.com.mx](http://www.eco-horu.com.mx). El cliente puede imprimir el número de manuales que requiera.
- En caso de necesitarse alguna adecuación del software, especial para el CLIENTE, la hora de analista/programador será a mitad de precio: 30 (60/2) dólares, durante el presente año calendario y el siguiente. Este es un costo único y el beneficio es para el resto de los años.
- En su caso, la hora de trabajos adicionales es a razón de 40 dólares.
- A los precios agregar IVA y viáticos en su caso. Los precios especificados en Dólares se facturan en pesos M.N. al tipo de cambio del Dólar Americano Bancario Libre a la Venta del día de facturación.
- Para estos efectos una empresa del cliente es una razón social, sitio de proceso o base de datos donde se use el sistema.
- El cliente debe de constatar constantemente los buenos resultados al usar nuestros sistemas e informarnos de cualquier anomalía para corregirla con o sin costo. No resarcimos daños y/o

perjuicios, ya que de antemano actuamos de buena fe, con profesionalismo, confidencialidad y al mínimo costo.

Por último, les garantizamos que nuestro trabajo les servirá muy bien y cada vez más y mejor.

Agradecemos la confianza de considerarnos dentro de sus proyectos y quedamos atentos a sus comentarios.

**Atentamente.**



**RAMÓN RUIZ BUELNA.**  
Director Grupo ECO-HORU/PROSOFT.  
PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.